



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**Victoria, Tam., a 9 de marzo de 2016
Oficio No. 0020**

**Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e.-**



Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión por incapacidad parcial permanente en favor del ciudadano AURELIO BALLEZA DÍAZ.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HERMINIO GARZA PALACIOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, a 9 de marzo de 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2º párrafo 1,10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; me permito someter a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la Iniciativa de decreto mediante el cual se otorga pensión por incapacidad parcial permanente en favor del ciudadano **AURELIO BALLEZA DÍAZ**, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la fracción VI del numeral 116, establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir al menos los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, invalidez, vejez y muerte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

SEGUNDO. Que en nuestra Entidad, la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local, faculta al H. Congreso para decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

TERCERO. Que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de incrementar los servicios de atención a la población sin seguridad social, de acuerdo con su grupo de edad y sexo; en razón de que fomenta la vida digna como un pilar fundamental para el desarrollo humano, siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes y a los que se les brinda mayor atención. En consideración de ello, es justo brindar la seguridad social adecuada, para quienes se desempeñan o han desempeñado dentro de las instituciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas porque, con su trabajo constante, han cimentado órganos fuertes y confiables.

CUARTO. Que en este tenor, el C. AURELIO BALLEZA DÍAZ ha laborado en el Gobierno del Estado por más de 24 años con rectitud, integridad y probidad, es decir, a partir del 8 de junio de 1990 se desempeñó como Agente en la Dirección de Seguridad Integral hasta el día 15 de agosto de 1996, reingresando el 16 de ese mismo mes y año, como Agente en el Cuerpo Operativo de Protección Ciudadana y finalmente, a partir del 5 de marzo de 2000 y hasta la fecha, ocupa el cargo de Agente de la Policía Ministerial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

QUINTO. Que de igual manera, es compromiso ineludible del Estado mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente de aquellos que a causa de un siniestro o accidente involuntario, son declarados con incapacidad total o parcial, viéndose impedidos físicamente para continuar en el desempeño de su empleo o actividad laboral, al cual dedicaron una gran parte de su vida, y que en el ejercicio del mismo, lo hicieron dignamente.

SEXTO. Que en el presente caso, el C. AURELIO BALLEZA DÍAZ actualmente padece de incapacidad parcial permanente del 35 %, con motivo de las lesiones sufridas en el desempeño de su trabajo; lo que trajo como consecuencia que su salud y habilidades se hayan visto mermadas sustancialmente, dificultando que continúe desempeñando cualquier oficio o profesión que le permitan mantener una adecuada calidad de vida.

SÉPTIMO. Que como ya ha quedado referido, el ciudadano AURELIO BALLEZA DÍAZ actualmente se encuentra activo en Gobierno del Estado, bajo el cargo de Agente de la Policía Ministerial del Estado, con un sueldo base de \$5, 487.00 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y \$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de gratificación; ascendiendo a un total de \$18,087.00 (Dieciocho mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

OCTAVO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece como una facultad del H. Congreso, decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado. En este contexto, es indudable que los servicios prestados por el ciudadano AURELIO BALLEZA DÍAZ,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

merecen la aprobación de ese H. Cuerpo Colegiado, en razón de que ha desempeñado su labor de manera profesional en el servicio público de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE EN FAVOR DEL CIUDADANO AURELIO BALLEZA DÍAZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga pensión por incapacidad parcial permanente en favor del C. AURELIO BALLEZA DÍAZ; pensión que será autorizada por la cantidad de \$18,087.00 (Dieciocho mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) mensuales, más los incrementos que en lo futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tuviere derecho en su carácter de servidor público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor, cesando con la muerte del beneficiario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE EN FAVOR DEL CIUDADANO AURELIO BALLEZA DÍAZ.